

Artículo 27.- Las infracciones a las disposiciones de este Reglamento serán sancionadas de conformidad con lo establecido en los Artículos 198, 199 y 201, del Código de Salud Pública.

Artículo 28.- (Transitorio) Este Reglamento entrará en vigencia inmediata, para aquellos Bancos de Sangre que se autoricen con posterioridad a la fecha de su publicación. Para las solicitudes de autorización en trámite, se otorga un plazo de 90 días a fin de que los interesados den cumplimiento a sus disposiciones.

Artículo 29.- (Transitorio) Los Bancos de Sangre en funcionamiento tendrán un plazo de 120 días para dar cumplimiento a todas las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Se faculta al Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social a prorrogar dicho término hasta por treinta (30) días adicionales, en aquellos casos en que la persona interesada pruebe, a satisfacción de este funcionario, la imposibilidad material de cumplir los requisitos.

Artículo 30.- Envíese a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 537-87 que nombra a la doctora Gisela Cueto, Procuradora General de la Corte de Apelación de Santo Domingo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 537-87

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo Unico.- La Dra. Gisela Cueto, queda designada Procuradora General de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en sustitución del Dr. Rubén Darío Espaillet Inoa.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 538-87 que crea e integra una Comisión encargada de estudiar la legislación dominicana relativa a la comercialización nacional e internacional del café.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 538-87

CONSIDERANDO: Que es conveniente realizar la revisión de la legislación relativa a la comercialización nacional e internacional del café.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo 1.- Se crea una Comisión que tendrá a su cargo el estudio de la legislación dominicana relativa a la comercialización nacional e internacional del café, la cual estará integrada de la siguiente manera: Secretario de Estado de Agricultura, Presidente, señores Lic. Gabriel Roig, Pablo Juan Toral, Juan Alorda Thomas, Miembros Representantes del Sector Exportador, Dr. Gustavo Florentino, Dr. José Antonio Martínez Rojas e Ing. Agrón. Eusebio Guzmán, Miembros Representantes del Sector Productor, Dr. Francisco J. Córdova, Asesor y el Consultor Jurídico de la Secretaría de Estado de Agricultura, quien fungirá como Secretario de la Comisión.

Artículo 2.- La Comisión deberá presentar al Poder Ejecutivo un informe sobre los resultados de la gestión que se le encomienda, con sus recomendaciones al respecto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER